



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCION No. 852 DEL 22 DE ENERO DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE
VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE LOS DELEGADOS A PARTICIPAR EN LA
REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE
DELEGADOS AÑO 2026 A CELEBRARSE EL 28 DE MARZO DE 2026**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y subsiguientes del Estatuto vigente le corresponde al Consejo de Administración, expedir el reglamento relacionado con la fecha corte para establecer la habilidad de los delegados que participarán en las asambleas generales de COOACUEDUCTO, siendo éstos quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOACUEDUCTO.
2. Que es deber del Consejo de Administración establecer los mecanismos administrativos, encaminados a garantizar a los asociados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones y deberes contemplados en los artículos 15 y 16 del Estatuto.
3. Que se hace necesario convocar a reunión Ordinaria de Asamblea General Presencial de Delegados Año 2026, para cumplir con los preceptos legales, estatutarios, así como las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.11.11.2.3 del decreto 962 de 2018 “Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.”





5. Que la Junta de Vigilancia, organismo de control social es el ente que cuenta con la potestad legal y reglamentaria para efectos de verificar la calidad del delegado hábil e inhábil contando para el efecto los parámetros para el correcto ejercicio de su función y deberá conforme con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto vigente, publicar la lista de delegados inhábiles en la sede principal de COOACUEDUCTO y en la página web www.cooacueducto.coop por lo menos durante cinco (5) días hábiles, previos a la celebración del evento para el cual se convoca.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento sobre la habilidad de los delegados, conforme al Artículo 49 del Estatuto Vigente, para la Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial Año 2026, a celebrarse el día 28 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución 851 del 22 de enero de 2026, y en particular con los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Se considera Asociado o Delegado hábil, en los términos del artículo 49 y 52 del Estatuto y parágrafo del artículo 27 de la ley 79 de 1988, para todos los efectos de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados Año 2026, a celebrarse el día 28 de marzo de 2026, de la misma anualidad, el que reúna los siguientes requisitos:

- a. Son asociados y delegados hábiles los inscritos en el registro social.
- b. Que no tengan suspendidos sus derechos.
- c. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

ARTÍCULO 2: Para efectos de dar alcance al literal c, del artículo anterior, se entienden por obligaciones con COOACUEDUCTO, las siguientes:

- a. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, originadas en las diversas modalidades y líneas de crédito, incluyendo los intereses corrientes pactados en los mismos, los intereses por mora y los honorarios por cobro jurídico en los términos del Reglamento de Crédito y Cartera de COOACUEDUCTO.





- b. No ser codeudor de un asociado que esté en mora de sus obligaciones económicas con la Cooperativa en la fecha de corte indicada en el presente reglamento.
- c. Para quienes en la actualidad ostentan la calidad de Delegados, haber asistido a la reunión anterior de la Asamblea General de Delegados y en caso de no haberlo hecho, haber presentado la excusa justificada de su inasistencia.
- d. Para los asociados integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Comisión de Investigaciones Disciplinarias e Integrantes de Comités Asesores, no haber sido declarados dimitentes, haber cumplido con sus funciones asignadas por el Estatuto Vigente y los reglamentos, haber asistido a las reuniones programadas en el número de sesiones establecidas en cada reglamento.
- e. Haber cumplido con los compromisos de cruce de ahorro permanente en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto Vigente, en su Artículo 38. Devolución de los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes.
- f. Haber cancelado el valor de las sanciones impuestas por COOACUEDUCTO por la inasistencia a eventos. Valores cargados en el estado de cuenta del asociado.

Parágrafo Único: En aquellos casos en que los asociados cancelen valores a COOACUEDUCTO mediante cheque, éstos se tendrán como pago al momento en que se haga efectivo el valor representado en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3: Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los delegados de COOACUEDUCTO según la función atribuida por el Estatuto Vigente en el Artículo 77 numeral 11º, la Junta de Vigilancia, tendrá como fecha de corte, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, el día 31 de enero de 2026, a las 5:00 p.m., por lo tanto, todas las obligaciones con COOACUEDUCTO, deberán estar satisfechas a esa fecha.

Parágrafo: A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, la Administración entregará el listado de delegados inhábiles a la Junta de Vigilancia el día 2 de febrero de 2026 y dicho órgano de control social tendrán los días 3 y 4 de febrero de 2026, para hacer la verificación respectiva de conformidad con sus deberes legales y estatutarios.



CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4: La Junta de Vigilancia, como estamento de control social, una vez verifique el listado de delegados hábiles e inhábiles, fijará la relación de delegados inhábiles en un lugar visible de la sede principal de COOACUEDUCTO, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y en la página web de COOACUEDUCTO, indicando las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, del 5 al 11 de febrero de 2026, con el objeto que exista un conocimiento general por parte de los delegados.

Parágrafo 1: Durante el término establecido en el artículo anterior, aquellos delegados que consideren vulnerado su derecho por considerar que son hábiles, podrán superar esta situación acudiendo a la Junta de Vigilancia sustentando por escrito sus razones al correo electrónico juntavigilancia@cooacueducto.coop a efecto de que este órgano verifique tal situación del 5 al 11 de febrero de 2026, hasta las 5:00 p.m.

Parágrafo 2: La respuesta a las peticiones, reclamaciones y verificación del listado final de delegados hábiles e inhábiles por la Junta de Vigilancia se realizará del 12 al 13 de febrero de 2026. Cualquiera que sea la decisión por parte de la Junta de Vigilancia, ésta quedará en firme y deberá comunicarse por escrito al Delegado dentro del término antes señalado.

ARTÍCULO 5: Una vez resueltos los reclamos de los delegados, la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de delegados inhábiles, los días 16 y 17 de febrero de 2026, a partir de las 8:00 a.m., sin que haya lugar a reclamación adicional alguna a la previamente concedida.

ARTÍCULO 6: Si el delegado no se pronuncia en cuanto a su condición de inhábil se entenderá su satisfacción con ella.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7: La presente resolución será fijada en un lugar visible de la sede principal de COOACUEDUCTO y por los medios oficiales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 8: Los vacíos o dudas de interpretación que se presenten en la aplicación de esta resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

La presente resolución fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria, del 22 de enero de 2026, según acta 3009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo Administración

ORIGINAL FIRMADO
CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración

FOGACOOP
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

INSRITA

**SUPERINTENDENCIA ECONOMIA
SOLIDARIA**

